



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: JENNER ALBERTO ZARATE REYES.

DEMANDADO: SINDY JOHANA YEPES GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001 31 10 003 2022 00176 00.

Solicita el apoderado judicial del demandante el emplazamiento de la señora SINDY JOHANA YEPES GONZÁLEZ, teniendo en cuenta que fue devuelta la comunicación con constancia de destinatario desconocido.

El artículo 291-4 Código General del Proceso, señala *“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”* (Subrayas fuera de texto).

Asimismo, el artículo 293 del mismo estatuto procesal, dispone que el emplazamiento procede *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente...”*

En el asunto de la referencia la demandante solicita el emplazamiento de la señora SINDY JOHANA YEPES GONZÁLEZ toda vez que fue imposible su notificación personal, ya que la empresa de mensajería devolvió la comunicación con constancia con constancia de destinatario desconocido, sin embargo, la petición presentada no reúne los requisitos establecidos por el artículo 293 C. G. del P. para proceder al emplazamiento, esto es, la manifestación del demandante de ignorar el lugar donde puede ser citado el demandado.

En ese orden de ideas, se ORDENA:

NEGAR la solicitud de emplazamiento de la señora SINDY JOHANA YEPES GONZÁLEZ.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff73fbb21cf857f7be11e03d7484850392ca9a3d877f499db010d2bdaec6dca1**

Documento generado en 07/11/2022 02:33:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**